


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	27/10/2025 14:09	<b>Fecha/hora resolución</b>	27/10/2025 16:11
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000002108
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000017-0015700001	<b>Nombre Institución</b>	BANCO DE COSTA RICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Contratación y distribución integral del servicio de suministros, equipos de oficina, artículos de limpieza, útiles, materiales, impresión de formularios y títulos valores para el BCR		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 100	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 101	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 102	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 103	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 104	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 105	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 106	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 107	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 108	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

8122025000000991 ☑ Línea 109	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 11	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 110	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 111	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 112	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 113	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 114	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 115	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 116	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 117	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 118	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 119	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 12	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 120	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 121	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 122	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 123	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 124	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 125	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 126	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 127	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 128	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 129	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 130	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 131	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 132	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 133	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 134	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 135	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 ✓ Línea 136	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 137	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 138	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 139	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 14	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 140	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 141	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 142	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 143	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 144	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 145	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 146	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 147	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ✓ Línea 148	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	Se anula Acto F ▼
8122025000000991 ✓ Línea 15	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 ☑ Línea 3	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 30	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 31	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 32	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 33	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 34	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 35	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 36	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 37	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 38	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 39	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 4	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 40	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 41	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 42	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 46	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 50	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 52	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 53	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 54	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 56	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 ☑ Línea 57	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 58	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 59	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 6	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 60	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	Rechazado por exte ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 61	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 62	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 63	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 64	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 65	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 66	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 67	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 68	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 69	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 ☑ Línea 7	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 70	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 71	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 72	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 73	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 74	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 75	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 76	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 77	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 78	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 79	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 8	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 80	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 81	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 82	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 83	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 84	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 85	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 86	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 87	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 88	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 89	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 90	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 91	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 92	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 93	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 94	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 95	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 96	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
8122025000000991 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 97	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

812202500000991 ☑ Línea 98	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼
812202500000991 ☑ Línea 99	26/08/2025 15:43	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARI OS ESTANDARD COSTA RICA SA	Sin lugar ▼	No aplica ▼	No aplica ▼

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto 8052025000001846 del 2 de setiembre de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto 805202500001936 del 17 de setiembre de 2025, esta División otorgó audiencia especial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 812202500000991 - FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE EL FONDO.** En este caso, se tiene que el Banco de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000017-0015700001 para la contratación y distribución integral del servicio de suministros, equipos de oficina, artículos de limpieza, útiles, materiales, impresión de formularios y títulos valores para el Banco, en el que participaron entre otros el consorcio Estandard-Jiménez y Tanzi, y RR Donnelley de Costa Rica S. A., cuya readjudicación recayó en esta última empresa.

### **SOBRE EL PRECIO DE REFERENCIA Y RAZONABILIDAD DE PRECIO**

**Criterio de la División:** la apelante menciona que en una ronda anterior de apelaciones, este órgano contralor, mediante resolución R-DCP-SICOP-1076-2025 señaló que tanto el precio de referencia como las bandas de tolerancia debían quedar establecidas en el pliego de condiciones. Sin embargo, el Banco no definió el precio de referencia previa a la apertura de ofertas, ya que lo obtuvo a partir de los precios cotizados por los participantes. Señala que posterior a resolución de esta Contraloría General, el Banco señala que el precio de referencia se definió con base en el estudio de mercado, pero se identificó una limitante y era que incluía precios recibidos de 2 oferentes que no consideraban la estructura del precio completa. De allí que se continuó con lo indicado en el numeral 44 de RLGP, inciso d) es decir considerando otras fuentes alternativas, tomando como referencia el precio del contrato vigente, ya que estos son válidos, suficientes y comparables con el mercado, y la Administración tiene información sobre la estructura completa. No obstante, la apelante considera que el estudio de razonabilidad se ha hecho al margen de lo dispuesto en la normativa. Señala, que la actuación se efectúa después y no durante la etapa de planificación. Indica que posterior a la resolución se le solicita a los oferentes que se refieran a los precios presuntamente ruinosos y excesivos. Alega que el precio de referencia usado para lo anterior, corresponde a los de la adjudicataria del 2020, más un 20,60% adicional a todos los productos, correspondiente a los ajustes de precios aprobados a lo largo de la ejecución del contrato. Agrega que no refleja el costo real del mercado, porque se limitó a tomar el valor de los productos de 5 años, y se le sumó un porcentaje, y no el valor real del mercado en cada producto. Considera que se parte de un precio de referencia indebidamente determinado. Menciona que era su derecho conocer previo a la presentación de ofertas, el precio de referencia. Indica que existen varios proveedores e instituciones que contratan este tipo de objetos, por lo que el Banco debió realizar el esfuerzo de obtener varias fuentes de referencias que representen el mercado. Y no se justificó que se estuviera en una situación de excepción. Agrega, que el estudio de razonabilidad se efectuó a todos los oferentes, pero sólo 2 eran elegibles. Ello distorsiona los resultados. La apelante indica que en este caso, para la evaluación del precio, el Banco realizó la suma total del costo unitario de todas las líneas de suministros. Sin embargo, posteriormente excluye del total ofertado las líneas consideradas excesivas, desiertas y la línea 76 por no cumplir técnicamente. Menciona que sin embargo, no se adjudicaron el total de las líneas. Pero el Banco evitó comparar ofertas en función de las líneas que podía adjudicar, es decir aquellas con precio aceptable y que cumplieran técnicamente, por lo que no se comparó en igualdad de condiciones. Estima que el Banco no pudo justificar que muchas líneas que no adjudicó pudieran considerarse aceptables, por lo que procedía era declarar infructuoso. Por otro lado, señala respecto del criterio legal, que pareciera que no haya avalado lo referente al estudio de razonabilidad. Estima que sólo se verificó que existiera un estudio, pero traslada la responsabilidad de su contenido a quienes lo suscribieron. Indica que de haber involucrado en el estudio habría advertido que lo efectuado por el Banco se aleja de lo resuelto por el órgano contralor. Finalmente advierte que no se explica cómo hará la Administración para "completar" la cantidad de líneas que no adjudicó. Cuestiona que se haga en aplicación del numeral 276 del RLGP, ya que no menciona que se pueda incluir nuevos suministros. Pero además dicho numeral indica que no puede incluirse como modificaciones aquellos aspectos que técnicamente debieron ser considerados en la fase de decisión inicial, pero se estaría agregando suministros que desde la decisión inicial ya se conocía que se requerían. En audiencia especial indica que el llamado estudio de mercado integral, no se incorporó de forma oportuna al pliego de condiciones, y que para el primer acto de adjudicación, lo que se utilizó de referencia fue el precio de las ofertas recibidas. Para la segunda adjudicación, el Banco considera como precios de referencia los precios del contrato en ejecución. Reitera que el Banco no estableció correctamente el precio de referencia, lo que le resta valor a la aplicación de las bandas de +/-20. La Administración al atender la audiencia inicial señala que el precio de referencia sí fue definido en la etapa de planificación, el cual es de fecha 7 de noviembre de 2023. Documento que recopiló información de diversas fuentes. En relación con el análisis de razonabilidad a todos los oferentes, indica que se efectuó conforme a la normativa interna del Banco. De esta forma, durante la etapa de evaluación la Unidad de Factibilidad no dispone de información sobre la elegibilidad de los oferentes. Menciona que dicho estudio no incide en el resultado obtenido, ya que el precio de referencia fue publicado desde la divulgación del cartel. El cálculo incluyó precios estipulados en el contrato anterior, el precio fue aplicado de manera uniforme a todos los oferentes, por lo que no altera el insumo de comparación. En cuanto al cuestionamiento de la apelante que la Administración sumó el costo unitario de todas las líneas, incluso de las líneas excesivas, ruinosas o inadmisibles, el Banco indica que el propio pliego estableció que la nota del precio debía calcularse a partir de la sumatoria total de líneas. Y ello se aplicó en igualdad de condiciones. Advierte, que debe distinguirse 2 momentos. El primero de ellos se refiere a la evaluación económica: en que se sumaron todas las líneas, y de esta forma realizar un análisis global y comparativo de los precios para cotejar las ofertas en igualdad de condiciones. El segundo momento corresponde a la adjudicación, en donde solo se adjudican las que cumplieron con los requisitos técnicos, administrativos y financieros. El hecho que una línea hubiera sido considerada en la sumatoria económica no implica que haya sido adjudicada. La metodología de evaluación además de aplicarse de forma uniforme respetó los principios de eficiencia, legalidad y transparencia, ya que las líneas no admisibles no se adjudicaron. En relación con el criterio jurídico, indica que para la adjudicación se consideró el criterio legal, además como los criterios técnicos desde la competencia y especialización. El criterio jurídico advierte que el mismo no constituye una sustitución de la verificación de los aspectos técnicos y financieros que corresponden a las respectivas instancias. El criterio jurídico valida la existencia del estudio de razonabilidad, cuyo contenido es responsabilidad de quien lo suscribe por carecer de competencia. En relación con las líneas declaradas infructuosas, señala que el Banco no ha manifestado que utilizará la figura de la modificación del 276 del RLGP para adquirir los insumos correspondientes a las líneas infructuosas. Si en el futuro se requiere de su adquisición, la Administración gestionará esa necesidad mediante el procedimiento que corresponda. Preferiblemente a través de un nuevo procedimiento licitatorio. El adjudicatario señala al atender la audiencia inicial manifiesta que el Banco evaluó ambas ofertas con todas las líneas. La adjudicataria presenta este mismo escenario y además otro en donde a ambas ofertas elimina las líneas que fueron declaradas excesivas y su oferta obtiene el mejor precio. En relación con el tema en discusión, es decir la razonabilidad del precio, debe tenerse presente que en una primera ronda de apelaciones este órgano contralor señaló en su Resolución R-DCP-SICOP-01076-2025 del 17 de junio de 2025: *"Véase entonces que a pesar que la Administración estableció en el pliego las bandas de tolerancia no se indicó de forma expresa los precios de referencia, los cuales indicó hasta en el estudio de razonabilidad, que sería un promedio de los recibido a concurso. Precisamente el apelante señala que no es lícito obtener el precio de referencia del precio promedio de las ofertas que participaron, por lo que estima que el análisis del Banco está viciado (...). Es claro entonces que el precio de referencia debe estar desde el pliego, y no puede ser el promedio de los precios de las ofertas, tal y como lo hizo el Banco en este caso (...). lo cierto del caso es que el Banco efectúa un análisis de razonabilidad, en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Lo anterior porque el precio de referencia no podría surgir del promedio de los precios de los oferentes. Sumado a ello véase que para la razonabilidad de precios, el propio pliego indicó que se podía solicitar todos los insumos e información necesaria para determinar si un precio es razonable, considerando los precios de mercado solicitados con anterioridad, contratos por servicios similares que el banco hubiese ejecutado, base de datos, memorias de cálculo. No obstante, en este caso el Banco se limitó a un promedio de precios de ofertas recibidas, el cual incluso ni se indicó en el propio pliego (...). El Banco comparó las ofertas restando del total de las 146 líneas a evaluar, las que consideró como incumplimientos técnicos trascendentales (1 línea para la adjudicataria y 5 para el apelante). Pero además se dejó por fuera las líneas que estimaron de precio excesivo. De esta forma no se comparó en igualdad de condiciones. En el caso de la apelante, se utilizaron 125 líneas, y en el caso de la adjudicataria se incluyeron 102 líneas. Pero además no existe coincidencia entre las líneas incumplidas o precio excesivo. (...) Desde esa perspectiva y pese a que la Administración sostiene que se aplicó de forma correcta el sistema de evaluación, ello no es así, porque no se corrió el sistema en igualdad de condiciones. De hecho el propio Banco en su audiencia inicial acepta que al apelante le consideraron 125 líneas y al adjudicatario 102, ello evidencia el no trato igualitario. (...) Así las cosas y de lo que viene dicho*

se concluye que el Banco no sólo se apartó de la normativa en materia de razonabilidad de precios, sino que además no aplicó en condiciones de igualdad el sistema de evaluación (...) Por lo anterior se declara parcialmente con lugar el recurso. La Administración Deberá efectuar el estudio con base en los parámetros establecidos por la normativa". De lo anterior se evidencia que respecto del tema de razonabilidad de precios, en la primera adjudicación, el Banco se apartó de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, ya que utilizó como precio de referencia el promedio de los precios de las ofertas participantes, pero además no aplicó en igualdad de condiciones el rubro evaluación del precio. Ante lo resuelto por el órgano contralor, el Banco procedió a efectuar un nuevo estudio de razonabilidad de precios, estudio que la firma apelante cuestiona en su recurso, al considerar que se aparta de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico e indicado por el órgano contralor. En dicho estudio la Administración, mediante el Informe No. UFC-CP-RP-3602-2025 de junio de 2025, emitido por la Gerencia Corporativa de Finanzas señaló respecto de la metodología para determinar la razonabilidad, que para la evaluación de las ofertas se haría, contra el precio de referencia, el cual se definió de forma inicial con base al estudio de mercado. Sin embargo, se identificó la limitación que esta referencia incluía los precios recibidos de dos oferentes que no consideraban como parte del precio la estructura del precio completa (desglose de mano de obra, insumos, gasto administrativo y utilidad), y por tanto, no cumplían con lo establecido en el RLGCP para evaluar la razonabilidad del precio. Por lo tanto, para realizar el análisis de razonabilidad del precio, se continuó el procedimiento según los grados de prelación indicados en el artículo 44 del RLGCP, inciso d) considerando otras fuentes alternativas de información, tomando como referencia el precio del contrato vigente como precio de referencia, ya que estos son válidos, suficientes, y comparables con el mercado, y a su vez, la Administración tiene información sobre la estructura de precios completa (Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1704334/ Detalles de la solicitud de verificación/ Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida [Archivo adjunto] Razonabilidad de precios). En ese sentido, véase que en esta oportunidad el precio de referencia fue el precio de la contratación actual, ya que el Banco consideró que no podía emplearse el del estudio de mercado, aspecto que quedó explicado en el respectivo estudio de razonabilidad citado previamente. Precisamente este estudio es cuestionado por la apelante en su recurso. Al respecto, se debe advertir, que el recurso de apelación debe presentarse debidamente fundamentado. De esta forma en el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) se indica que el recurso debe presentarse debidamente fundamentado y con la prueba idónea. Junto con el recurso debe aportar los estudios técnicos que desvirtúen los criterios que sustentan el acto impugnado. A su vez, el artículo 246 de su Reglamento (RLGCP) estipula que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados. Cuando discrepe de los estudios que motivan la decisión administrativa, debe aportar criterios emitidos por profesionales calificados que los desvirtúen. Los criterios aportados deben constituir prueba idónea y pertinente. Ahora sobre lo anterior, este órgano contralor ha indicado: "En virtud de lo expuesto, para cumplir con este deber de fundamentación no basta con que el apelante desarrolle alegatos; sino que de conformidad con las normas mencionadas resulta indispensable que dichas manifestaciones sean acreditadas, es decir que se aporte la prueba correspondiente que demuestre sus alegatos, ya que le corresponde al recurrente la carga de la prueba. Esto implica que quien interponga el recurso, presente ante este órgano contralor argumentos concretos, claros y debidamente sustentados, acompañados de la prueba idónea y sólida que respalde sus argumentaciones. Además, cuando se discrepe de los estudios que motivaron la adopción final por parte de la Licitante, deberá rebatirlos de manera razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia en cuestión. La falta de fundamentación se evidenciará, entre otros casos, cuando un apelante presente argumentaciones sin el debido sustento probatorio o con pruebas no idóneas para respaldar su defensa. Por lo tanto, quien interponga el recurso debe acreditar su legitimación y mejor derecho a una readjudicación en la partida y/o línea impugnada, demostrando que su oferta no solamente cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, sino que además en comparación con la oferta de los demás competidores resulta ser la mejor posicionada según los criterios de evaluación o bien la única elegible. (...) El acceso a la tutela efectiva desde la expresión de disconformidades en vía administrativa en contra de un acto final en un procedimiento de contratación pública, supone reconocer dos dimensiones que debe abordar quien pretende su anulación por estimarlo contrario al ordenamiento las regulaciones específicas del concurso. En primer término el ejercicio de la carga de la prueba y la acreditación de la trascendencia del incumplimiento que se ha desarrollado anteriormente, suponen un insumo indispensable para acreditar que la actuación administrativa ha transgredido el ordenamiento, sea porque no se cumplió alguna etapa o porque la actuación fue defectuosa (por ejemplo sin motivación); pero no basta con que se alegue simplemente ese incumplimiento pues la presunción de validez y la conservación del acto requieren que debe evidenciarse el vicio sustancial y cómo en efecto afectará la debida ejecución de la contratación. De esa forma, en segundo lugar se hace primordial demostrar que el resultado sería diferente y en consecuencia esto implica la imposición de la sanción más grave que contempla el ordenamiento como lo es la nulidad absoluta, por lo que alegar la simple corrección de una actuación indebida de la Administración no puede ser fundamentación suficiente para anular el acto que está cubierto por la presunción de validez./Esta lectura de la carga de la prueba en modo alguno supone una limitación al acceso de la justicia administrativa sino la aplicación necesaria de un criterio de congruencia entre lo planteado como argumento (por ejemplo, riesgo de incumplimiento por supuesta ruinosidad) con los hechos sustentados en la prueba idónea, pertinente y suficiente que se aporta (por ejemplo, debida demostración de los puntos y su relación causal con la insuficiencia o el incumplimiento de normativa laboral); todo lo cual sería verificado por este órgano contralor en el supuesto de que se admitiera para el fondo el recurso. Como puede verse, no basta entonces alegar simplemente la omisión de la Administración del requisito previsto por la LGCP (por ejemplo, hacer la indagatoria o el análisis de razonabilidad), sino que necesariamente se impone demostrar que -en el ejemplo- efectivamente ese precio adolece de la inclusión de rubros que implicarán ineludiblemente el incumplimiento, sea porque en el modelo de trabajo no se incluyeron obligaciones laborales clave (por ejemplo el día de descanso o el encargado de cubrir almuerzos) o porque lo insumos no son suficientes conforme el giro ordinario promedio razonable de un servicio (no únicamente con base a la oferta de quien impugna); todo desde luego con los cálculos claros y transparentes que aseguren la trazabilidad para todas las partes pero sobretudo para esta Contraloría General que como jerarca impropio debería utilizar esa prueba como la base de la pretendida decisión de anulación que requiere sustentarse en la prueba y no en presunciones o supuestos derivados de la simple omisión de una actuación, en tanto la anulación se debería sustentar en la demostración real./ La interposición de un recurso con la prueba idónea, pertinente y suficiente precisamente asegura que se ponga en discusión la presunción de validez no por la simple omisión de la Administración de la realización de una indagatoria cuando el precio está por debajo de la banda inferior o porque no se hizo el análisis de razonabilidad, ni tampoco porque simplemente se estime que la justificación a dicha indagatoria o el análisis de validación de la misma fue insuficiente; sino que partiendo del principio de que no hay nulidad sin daño (que este órgano contralor a través de sus precedentes ha aplicado como la trascendencia del incumplimiento para declarar la nulidad del acto), debe demostrarse también el incumplimiento imputado a la oferta adjudicada (y/o las ofertas con mejor derecho) y no simplemente el incumplimiento del procedimiento para el dictado del acto final. La relevancia de la atención de las necesidades públicas en forma oportuna bajo la inteligencia de los principios de eficiencia y eficacia sustenta esa obligación para desvirtuar la presunción de validez del acto, sin perjuicio de que las responsabilidades que puedan haber a los funcionarios por omisiones o defectos en sus actuaciones propias de la rendición de cuentas también prevista a nivel constitucional./Así las cosas, los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación deben ser rechazados, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245 inciso c) RLGCP. Debe concluirse entonces que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 246, 262 y 266 RLGCP, resulta esencial que los recurrentes motiven en su acción recursiva, las razones por las cuales estiman que el acto final debe ser modificado y por qué debe emitirse un nuevo acto a su favor. Para cumplir con este deber de fundamentación no basta con la simple enunciación de sus argumentos o con solo el desarrollo de alegatos por parte del recurrente, en tanto de acuerdo con los numerales mencionados, resulta imperativo e indispensable que se acrediten sus manifestaciones, es decir, que se aporte prueba que demuestre sus afirmaciones." (R-DCP-SICOP-1807-2025 del 29 de setiembre de 2025). En ese sentido, para el caso en cuestión, no basta con que el apelante señale o cuestione el estudio de razonabilidad, sino que debía aportar los estudios técnicos mediante los cuales demostrara que de aplicarse de la manera por esta indicada el resultado sería diferente. En este caso la apelante señala que el precio de referencia no se obtuvo previo a la apertura de ofertas. En un primer momento, se efectuó a partir del promedio de los precios cotizados por los participantes, y posterior a la resolución del órgano contralor el Banco consideró como precios de referencia los precios del contrato en ejecución. Además cuestiona que no se incorporó el estudio de mercado integral en forma oportuna. Incluso en su audiencia especial señala "(...) nuestra impugnación no se ha planteado -ni depende- de acreditar algún escenario donde seamos más baratos que ellos, sino que se ha estructurado -sólidamente- a partir de la consideración de un aspecto totalmente trascendente, como lo es que en esta licitación NO SE ESTABLECIÓ CORRECTAMENTE EL PRECIO DE REFERENCIA, circunstancia de hecho que innegablemente le resta todo valor a la aplicación de las bandas de  $\pm 20\%$  que como receta general el BCR aplica para esta -y todas- las licitaciones que tramita." Sin embargo, y pese

a que el apelante sostiene que el estudio de razonabilidad se efectuó en forma incorrecta, no presenta criterio técnico ni prueba idónea que acredite que de haberse efectuado de otra forma, el resultado hubiera sido diferente. Cuestiona el precio de referencia, pero no demuestra ni fundamenta cuál era el precio correcto, y cómo debe haberse aplicado, se hubiera obtenido un resultado diferente por parte de la Administración. La recurrente se limita a señalar que el precio es incorrecto y no demuestra el costo de mercado, sin que se presente estudio o criterio técnico que demuestre su alegato. Su disconformidad se centra en la no incorporación oportuna del precio de referencia y que el Banco lo estableció de forma incorrecta. Sin embargo, no demuestra cómo esa eventual incorporación oportuna del estudio de mercado hubiera arrojado otro resultado, alegato que en todo caso, tuvo que haberlo advertido en un recurso de objeción, no siendo el recurso de apelación el momento procesal para cuestionar el momento de la incorporación. Por otro lado, tampoco demuestra técnicamente que de haberse efectuado el estudio de razonabilidad con los precios del estudio de mercado, el resultado sería otro. Considera que se parte de un precio de referencia indebidamente determinado, sin justificar y demostrar por qué. No debe perderse de vista que la carga de la prueba le corresponde a quien recurre, por lo que era necesario que sus alegatos se hubieran presentado con la prueba técnica que demostrara sus afirmaciones, aspecto que en este caso se echa de menos. Y es que tal y como se indicó en el precedente transcrito, no bastaba con indicar un eventual incumplimiento de la Administración, sino que se imponía el deber de demostrar técnicamente que de no haberse presentado la supuesta omisión por parte de la entidad licitante, se hubiera llegado a un resultado diferente, ejercicio que para este caso se omitió por parte del disconforme. Por otro lado, la apelante alega que el estudio se efectuó a todas las ofertas, incluso a las no elegibles, y ello no es posible y distorsiona el resultado. No obstante, una vez más no demuestra ni justifica técnicamente cómo efectuar el estudio a todas las partes, distorsionó el resultado. Tampoco hizo el ejercicio mediante el cual demostrara que eliminando las ofertas inelegibles el resultado sería otro. De lo que viene dicho hasta aquí queda claro que pese al cuestionamiento efectuado por la apelante del estudio de razonabilidad efectuado por la Administración, sus alegatos carecen de la prueba idónea para desacreditar su dicho, por lo que se carece de la debida fundamentación. Ahora, en relación con la aplicación del sistema de evaluación, particularmente el rubro del precio, recuérdese que en la primera adjudicación, la Administración no la aplicó en condiciones de igualdad, aspecto que este órgano contralor advirtió en la resolución R-DCP-SICOP-01076-2025. En relación con este punto, el pliego de condiciones señalaba que se otorgaría un 75% a la oferta de menor suma total del costo unitario de todas las líneas de suministros ofertados con el servicio integral, incluyendo la línea de transporte. Véase que el pliego hace alusión a la suma total del costo unitario de todas las líneas, aspecto que no fue cumplido en la primera adjudicación. Sin embargo, en esta oportunidad, a diferencia de la anterior, el Banco procedió a efectuar la sumatoria de todas las líneas tal y como lo indicó el pliego de condiciones, siendo que en dicha sumatoria, la adjudicataria obtuvo un menor precio (véase informes de recomendación de fechas 3 de julio, 2025 (Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1704334/Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida [Archivo adjunto]. Informe de Recomendación final VF (1)) y 21 de julio de 2025) (Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1738844/ Detalles de la solicitud de verificación. [2.Archivo adjunto] Informe de Recomendación readjudicación final V2 proveeduría.pdf). Desde esa perspectiva estima el órgano contralor, que la aplicación del sistema de evaluación fue aplicado en condiciones de igualdad, sin que el apelante para lo anterior, hubiera demostrado que no debía aplicarse de esa forma, o que no se hizo respetando las condiciones de igualdad, careciendo de una debida fundamentación. La apelante tampoco demuestra o fundamenta cómo dicho criterio se pudo haber afectado por el estudio de mercado que cuestiona, ya que para la aplicación del sistema se consideró todos los montos unitarios. Posteriormente, la Administración procede a adjudicar aquellas líneas que estimó razonables dejando por fuera las que consideró con precio excesivo y ruinoso. Y es que aunque la apelante menciona que el Banco evitó comparar las ofertas en función de las líneas que podía adjudicar (es decir las razonables), no demuestra cuáles eran esas líneas y que de compararlas su oferta resultaría ganadora. No hace ejercicio alguno para demostrar técnicamente que su cuestionamiento arrojaría un resultado diferente. Incluso en su recurso y audiencia especial señala que su impugnación no depende de acreditar un escenario donde fuera más barato, sin embargo, ello es fundamental, a la luz de lo ya indicado, ya que era su deber demostrar que de haberse efectuado el estudio de razonabilidad de otra forma, el resultado obtenido sería diferente, en este caso, que el rubro de precio, hubiera sido más barato para su oferta. Por otro lado y aunque cuestiona que no se adjudicaron todas las líneas, y que no se explica cómo hará la Administración para "completar" las líneas no adjudicadas, no justifica y demuestra cómo tal hecho es ilegal o por qué debía adjudicar todas las líneas. Téngase presente, que en todo caso, el pliego de condiciones establecía la posibilidad de adjudicar total o parcialmente la contratación, por lo que la Administración no se encontraba obligada a efectuar una adjudicación total y la apelante no desacreditó técnicamente las razones que llevan a la entidad licitante a no adjudicar todas las líneas. Por otro lado, la apelante cuestiona el criterio legal, porque estima que sólo verificó que existiera un estudio de razonabilidad, pero que de haberse involucrado habría advertido que lo efectuado por el Banco se aleja de lo indicado por el órgano contralor. Sobre este punto, una vez más se extraña el fundamento técnico del cuestionamiento, no demuestra técnicamente qué es lo que debía tener tal criterio y que era lo que debían hacer los profesionales encargados de los mismos. No demuestra tampoco que de haber hecho lo que él esperaba el resultado hubiera sido otro. En todo caso, tal y como lo señala la Administración, en la adjudicación se consideró el criterio legal, además de los criterios técnicos desde la especialización y competencia. El contenido del estudio de razonabilidad es de quienes lo suscribieron, por carecer los profesionales en derecho de la competencia para ello. Así las cosas y de lo que viene dicho, estima este órgano contralor que el recurso de la apelante carece de la debida fundamentación, por lo que se impone declarar **sin lugar**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/10/2025 15:33	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/10/2025 15:39	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	27/10/2025 16:11	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	30/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02008-2025	<b>Fecha notificación</b>	27/10/2025 18:36